

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio. 538

EXPEDIENTE No. 19001333100620170007800
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO MONPOTES MONPOTES
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
"CASUR"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **LUIS HERNANDO MONPOTES MONPOTES C.C. 10.518.991**, quien actúa por medio de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR con la pretensión de que declare la Nulidad parcial del oficio 14941/GAG SDP del 14 de julio de 2016 (folio 3) que le negó reliquidación de la asignación de retiro incluyéndole una prima de actualización para los años 1992 a 1995, a la que dice tener derecho en aplicación a la ley 4 de 1992, Decreto 335 de 1992 y demás normas concordantes expedidas entre el año 1992 y 1995.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, el juez sea competente por el último lugar de prestación de servicio (fl.5) y la cuantía no sobrepase los 50 s.m.m.l.v., (fl.46), se designa correctamente a las partes (fl.12), se individualiza el acto administrativo a demandar con el consecuente restablecimiento del derecho (fl.12), los hechos se expresan en forma clara y enumerados (fl.13), se allega los documentos que se encuentran en poder del demandante y se pretende sean valorados como pruebas (3-11), se señala la dirección para notificación de las partes (48), se acompaña al líbello introductorio copia auténtica del acto acusado (fl. 3) así como poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl.1), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada y al Ministerio Público. Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **LUIS HERNANDO MONPOTES MONPOTES C.C. 10.518.991**, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, tendiente a que se declare la nulidad del oficio 14187/GAG SDP del 5 de julio de 2016 (folio 3) que le negó reliquidación de la

EXPEDIENTE No. 1900133330062017-00078-00
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO MONPOTES MONPOTES
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

asignación de retiro incluyéndole una prima de actualización para los años 1992 a 1995, a la que dice tiene tener derecho en aplicación a la ley 4 de 1992, Decreto 335 de 1992 y demás normas concordantes expedidas entre el año 1992 y 1995.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda **AL DIRECTOR (A) DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**. Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA). Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Remítase por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

EXPEDIENTE No. 1900133330062017-00078-00
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO MONPOTES MONPOTES
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989)

SEPTIMO: Se reconoce personería adjetiva a la abogada CARMEN ELENA RAMIREZ ARROYAVE, identificada con c.c. 34.533.633, portadora de la tarjeta profesional No. 128.973 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del Actor en los términos y para los fines señalados en el memorial- poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

A.P.V.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>51</u> DE HOY: 03 DE ABRIL DE 2017 HORA: 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria</p>
